

ASOCIACIÓN DE ALUMNOS Y ANTIGUOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE MAYORES, UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS (AUDEMAC)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

La **ASOCIACIÓN DE ALUMNOS Y ANTIGUOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE MAYORES, UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS (AUDEMAC)** es una entidad sin ánimo de lucro, constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se rige por la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, así como por los estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. Fomentar la cohesión de los alumnos y los antiguos alumnos de la Universidad de Mayores, prestando especial atención a todas las cuestiones relacionadas con la formación humanística, cultural, actividades deportivas y de ocio y a la coordinación con instituciones y asociaciones similares externas para el establecimiento de cauces de colaboración.
2. Servir de vínculo permanente entre la Universidad de Mayores de la Universidad Pontificia de Comillas y los socios de la Asociación.
3. Organizar y realizar cuantos servicios y actividades redunden en beneficio de los asociados.
4. Cooperar con otras Asociaciones españolas y extranjeras que tengan fines y objetivos análogos, así como con las actividades de la Universidad Pontificia Comillas y de otras universidades públicas o privadas con programas de estudios Universidad de Mayores o similares.
5. Apoyar y favorecer el reconocimiento de la labor educativa, formadora e investigadora de la Universidad Pontificia Comillas.
6. Participar activamente en programas de Voluntariado y Compromiso Solidario, tanto de la Universidad como de organizaciones públicas y privadas de la Comunidad de Madrid u otras Comunidades

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación:

1. Organizará actividades de tipo cultural, deportivo, lúdico, social, viajes, recorridos artísticos y culturales y cualesquiera otras que contribuyan a la consecución de sus fines.
2. Difundirá entre sus socios las actividades que se desarrollen y fomentará su participación en ellas.
3. En coordinación con el servicio de Orientación y Compromiso Solidario de la Universidad Pontificia Comillas se mantendrá una permanente invitación al compromiso personal de los asociados con asociaciones, voluntariados, comunidades de solidaridad, etc.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación tiene su domicilio social en Madrid, calle de Alberto Aguilera, 23, y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellos alumnos o antiguos alumnos de la Universidad de Mayores de la Universidad Pontificia Comillas, con capacidad de obrar y no sujetos a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 6.- Clase de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) **Fundadores**, aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **De número**, aquellos que ingresaron después de la constitución de la Asociación.
- c) **De Honor**, aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.

Artículo 7.-Causas de pérdida de la condición de Asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la junta Directiva.
- b) Si se dejara de satisfacer la cuota anual.
- c) Por desarrollar actuaciones que causen desprestigio a la asociación, o que perturben gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 8.- Derechos de los Asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Asistir a la Asamblea General, así como ejercer el derecho de voto, siempre y cuando estén al corriente de pago de su cuota anual.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos que los de número y los fundadores salvo el del voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 9.- Deberes de los Asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 12.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en los meses de octubre o noviembre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por ciento.

Artículo 13.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, pudiendo celebrarse ambos tipos de Asambleas por medios telemáticos (mediante videoconferencia u otros medios telemáticos que pudieran surgir en el futuro), en lugar de presencialmente, si concurren circunstancias que así lo justifiquen o hicieran necesario. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, si procediera, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 14.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representadas, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.
2. El secretario identificará a los socios asistentes con derecho a voto y validará las delegaciones de los representados informando a la Asamblea General del resultado que constará en acta.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, o disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de los socios presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente, o de quien haga las veces.
4. Las votaciones se realizarán, por regla general, a mano alzada, aunque el Presidente podrá proponer a la Asamblea la votación secreta para puntos concretos del orden del día.

Artículo 15.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y designar sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Conocer de la expulsión de socios, que hubiera sido acordada por la Junta Directiva.
- g) Solicitar, en su caso, la declaración de utilidad pública.
- h) Disponer y enajenar bienes.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 16.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- Naturaleza y composición.

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
2. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados fundadores o de número en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Estará integrada por un número no inferior a 10 miembros y no superior a 16.
3. Su mandato tendrá una duración de dos años, si bien cabe la reelección por dos veces, sucesivas o alternas. Todos los cargos se desempeñarán con carácter gratuito, si bien tendrán derecho a ser compensados por los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones, los cuales deberán quedar previa y suficientemente acreditados.
4. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.
5. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la designación y aceptación quienes les sustituyan.

Artículo 18.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, en lista completa y cerrada, con una antelación de treinta días a la celebración de la correspondiente reunión.
2. Las candidaturas se presentarán al Presidente o al Secretario acompañándolas de la aceptación expresa de formar parte de la candidatura por todos y cada uno de sus componentes. Junto a la candidatura se presentará un resumen del programa de gobierno propuesto.
3. A las candidaturas se les dará publicidad y difusión en la página web de la Asociación.
4. Se presentarán las candidaturas y los programas a la Asamblea General que procederá a su votación, siendo elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos.
5. Si hubiere una sola candidatura, será sometida igualmente a votación.
6. Una vez proclamada la candidatura ganadora, sus miembros, una vez aceptada su elección, quedarán designados como nueva Junta Directiva.

7. Los miembros de la Junta Directiva saliente facilitarán la transición a la Junta Directiva entrante, proporcionándoles toda la documentación de la Asociación, así como la información necesaria para el seguimiento de los asuntos que se estén gestionando.
8. En caso de ausencia o enfermedad de algún cargo de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el vicepresidente.
9. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:
 - a) Por transcurso del periodo de su mandato.
 - b) Por renuncia expresa.
 - c) Por acuerdo de la Asamblea General.
 - d) Por la pérdida de la condición de socio de número.
 - e) Por imposibilidad sobrevenida para el desarrollo de sus funciones
 - f) Por incumplimiento de sus funciones.
10. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva podrán ser sustituidas por acuerdo de la propia Junta. Asimismo, en caso de que en la Junta Directiva no hubiera ningún socio matriculado en el primer curso del programa de mayores de cinco años de la Universidad Pontificia Comillas, la Junta podrá designar e incorporar como miembro de la misma a, al menos, uno de los socios de dicho curso. En ambos supuestos, estas incorporaciones serán sometidas a ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 19.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

1. La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de 2/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.
2. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse telemáticamente (por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple, por correo electrónico, o por otros medios telemáticos que pudieran surgir en el futuro), en lugar de presencialmente, cuando así lo consideren conveniente o necesario su Presidente o 2/3 de sus miembros.

Artículo 20.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados

- e) Nombrar colaboradores para determinadas actividades de la Asociación.
- f) Decidir en los casos de expulsión de asociados. En los supuestos en que se plantee la posibilidad de expulsión de un asociado se instruirá el oportuno expediente, informándose por escrito al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiéndose justificar el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Los casos de expulsión serán comunicados a la Asamblea General para su conocimiento.
- g) Nombrar a los socios de honor.
- h) Cualquiera otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General

Artículo 21.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de la Asociación.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 22.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y, en tales ocasiones, tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 23.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, levantará actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, expedirá certificaciones, y custodiará la documentación de la Asociación remitiendo, en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Velará, junto con el Presidente, para que los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva sean acordes con los Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 24.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero la gestión económica de la Asociación, y en concreto:

- a) La elaboración y control del presupuesto anual y de las cuentas anuales, que tras ser formulados -aquél y estas- por la Junta Directiva, serán presentadas para su aprobación a la Asamblea General.
- b) La apertura y seguimiento de las cuentas de la Asociación en entidades bancarias, así como los pagos ordinarios correspondientes a las actividades de la Asociación. Para la movilización de fondos superiores a 3.000 euros deberá contar con la autorización previa y expresa de la Junta Directiva.

- c) Mensualmente, confeccionará y presentará a la Junta Directiva un estado de cuentas que permita el seguimiento del presupuesto y el conocimiento de la situación patrimonial y de tesorería de la Asociación.
- d) Recaudar los fondos pertenecientes a la Asociación, y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 25.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones contables y documentales.

- 1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.
- 2. Mantendrá, asimismo, un Libro de Actas que recogerá las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de julio de cada año.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos aprobada por acuerdo de la Asamblea General.

c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asistentes presentes o representados.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos de la Universidad de Comillas.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.